

REPUBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---|
| Accionante | SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO |
| Accionado. | FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA |
| Radicado | No. 05001-31-10-007-2020-00240 -00. |
| Auto No. | Interlocutorio Nro.474 de 2020. |
| Asunto | Admite Incidente de Desacato. |

Mediante fallo de tutela N° 071, proferido por este Juzgado el 14 de agosto de 2020, se tuteló el derecho de PETICIÓN invocado por la señora SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, identificada con CC. No. 21.366.009, y en contra de FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, ordenando:

“PRIMERO: *TUTÉLASE el derecho fundamental de petición que en este evento específico se le ha vulnerado a la señora SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO identificada con C.C. 21.366.009 por parte de la FIDUPREVISORA S.A. y de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA.*

SEGUNDO: *ORDÉNASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA que, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dé respuesta a la gestión adelantada por SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, desde el 14 de noviembre de 2019, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en favor de AMPARO DEL SOCORRO JARAMILLO LAVERDE, con ocasión del fallecimiento del docente PEDRO NOLASCO ECHAVARRÍA BETANCUR; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.*

TERCERO: *ORDÉNASE a la FIDUPREVISORA S.A., como entidad encargada de administrar el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita el pronunciamiento que en derecho corresponda, en relación a la petición remitida a ellos por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, desde el 3 de julio de 2020, mediante la cual solicitó la segunda aprobación respecto del auxilio funerario por el fallecimiento del docente PEDRO NOLASCO ECHAVARRÍA BETANCUR.*

CUARTO: *ORDÉNASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA que, una vez allegada la respectiva respuesta por parte de la FIDUPREVISORA S.A., en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la respuesta emitida por la FIDUPREVISORA S.A., dé respuesta a la gestión adelantada por SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, desde el 14 de noviembre de 2019, mediante la cual solicitó el auxilio funerario por el fallecimiento del docente PEDRO NOLASCO ECHAVARRÍA BETANCUR; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.”.*

Mediante requerimiento del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado debidamente a las entidades accionadas, se solicitó al Secretario de Educación de Antioquia Dr. Néstor David Restrepo Bonnet o quien haga sus veces y al presidente de la Fiduprevisora Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO o quien haga sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela N° 071 del 14 de agosto de 2020, quienes si bien emitieron pronunciamiento dentro del término legal, lo cierto es que con ello no se da cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho.

Conforme a lo anterior, y no habiéndose acreditado por parte de las accionadas el cumplimiento del fallo de tutela, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra las entidades accionadas, según lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso y por lo tanto se ordenará al Secretario de Educación de Antioquia Dr. NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNET o quien haga sus veces y al presidente de la Fiduprevisora Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO o quien haga sus veces, que den cumplimiento a lo ordenado en dicho Fallo, y se abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el

artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; sin perjuicio que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (03) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente INCIDENTE DE DESACATO al fallo de tutela N° 071, proferido por este Juzgado el 14 de agosto de 2020, por medio del cual se TUTELO EL DERECHO DE PETICIÓN invocado por la señora SANDRA MILENA ECHAVARRIA JARAMILLO, identificada con CC. No. 21.366.009 y en contra del Secretario de Educación de Antioquia Dr. NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNET y del presidente de la Fiduprevisora Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a los accionados o quienes hagan sus veces, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec948fd0f58af2a12d6a6fa56126147412aaff38b29f435950ef859a03316bba

Documento generado en 14/10/2020 11:02:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>